AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 17 de agosto de 2021 se interpone queja con radicado número SCQ -135-1174-2021, donde el interesado denuncia que se está realizando banqueo y tapando un nacimiento, en la vereda El Popo del municipio de Alejandría.

Que en visita de atención a la queja realizada el 24 de agosto de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, generó el informe Técnico N° IT-05058-del 24 de agosto del 2021, se puede concluir lo siguiente:

"No se evidencia afectaciones a los recursos naturales, como tala de árboles o contaminación a fuentes hídricas.

➢ *El señor Heriberto Giraldo no cuenta con el permiso de movimiento de tierra, expedidos desde la Secretaria de Planeación. Esta información fue verificada en la secretaria de Planeación del municipio de Alejandría.*

➢ *La inspectora de Alejandría no es la encargada de otorgar lo permios de movimiento de tierra, por lo que su visita al predio no representa el otorgamiento de permiso para movimiento de tierra."*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el número IT 05058- del 24 de agosto del 2021, se archiva la queja con radicado número SCQ-135-1174-2021, dado a que el día de la visita No se evidencia afectaciones a los recursos naturales, como tala de árboles o contaminación a fuentes hídricas.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 05058- del 24 de agosto del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al señor Heriberto Giraldo lo siguiente:

1. Cuando sea necesario aprovechar árboles en su predio, debe tramitar el debido permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.

2. Deberá tramitar el permiso de movimiento de tierras ante la secretaria de Planeación del municipio de Alejandría.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR por competencia a la Secretaria de Planeación del municipio de Alejandría, según sus competencias otorgadas mediante el acuerdo 265-2011 y esquema de ordenamiento territorial vigente

ARTICULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de la queja con radicado número SCQ-135-1174-2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Heriberto Giraldo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: SCQ-135-1174-2021
Fecha: 26/08//2021
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Camila Parra

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.